



Distrito Judicial de Tunja

Circuito de Chiquinquirá

Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna

Ref. 2021-00087

INFORME SECRETARIAL. Pauna, hoy febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022), ingresa al Despacho el proceso Verbal Sumario de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, interpuesto a través de apoderado judicial por la señora **BLANCA LUCILA BENITEZ ROBAYO**, en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ADAN PERALTA TORRES** y **PERSONAS INDETERMINADAS**, con atento informe que se allega escrito de subsanación. Sírvase proveer.


FABIOLA SIERRA ORTÍZ ←
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAUNA –BOYACÁ**

Pauna, febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA: 2021-00087

DEMANDANTE: BLANCA LUCILA BENITEZ ROBAYO

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE ADAN

PERALTA TORRES, es decir BERTHA INÉS PERALTA DE BUITRAGO (Q.E.P.D.), HEREDEROS INDETERMINADOS DE BERTHA INÉS PERALTA DE BUITRAGO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ADAN PERALTA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Por haberse subsanado la demanda de conformidad con lo ordenado en auto del 10 de febrero de 2022, corresponde a este despacho admitir el presente proceso de Pertenencia por Prescripción extraordinaria Adquisitiva de Dominio, siendo demandante la señora **BLANCA LUCILA BENITEZ ROBAYO**, quien actúa a través de apoderado judicial Dr. **EDGAR NORBEY BUITRAGO GONZALEZ**, identificado con C.C. No. 6.910.628 de Pauna y T.P. No. 266.486 del C.S. de la J., en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ADAN PERALTA TORRES, HEREDEROS DETERMINADOS es decir BERTHA INÉS PERALTA DE BUITRAGO (Q.E.P.D), HEREDEROS INDETERMINADOS DE BERTHA INÉS PERALTA DE BUITRAGO y demás PERSONAS INDETERMINADAS**, sobre un bien inmueble denominado “**EL PARAISO**”, ubicado en la Vereda Piedra Gorda -Sector San Isidro-, jurisdicción del Municipio de Pauna, identificado con F.M.I. No. 072-17933 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá y cédula catastral No. 0000001701290000.

Así las cosas, se procederá a **ADMITIRLA** y darle el trámite respectivo ya que cumple con los requisitos exigidos por los arts. 82, 83, 84, 375 y 390 y s.s. del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, y en consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio formulada por la señora **BLANCA LUCILA BENITEZ ROBAYO**, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ADAN PERALTA TORRES, HEREDEROS DETERMINADOS** es decir **BERTHA INÉS PERALTA DE BUITRAGO (Q.E.P.D), HEREDEROS INDETERMINADOS DE BERTHA INÉS PERALTA DE BUITRAGO** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**, respecto de un bien ubicado en la Vereda Piedra Gorda -Sector San Isidro-, jurisdicción del Municipio de Pauna, identificado con F.M.I. No. 072-17933 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá y cédula catastral No. 0000001701290000.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con las normas que reglamentan el proceso verbal especial y en obediencia a lo normado por los artículos 390 y s.s., del C.G.P., en armonía con el artículo 375 *ibidem*, y en concordancia con lo señalado en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ADAN PERALTA TORRES, HEREDEROS DETERMINADOS** es decir **BERTHA INÉS PERALTA DE BUITRAGO (Q.E.P.D), HEREDEROS INDETERMINADOS DE BERTHA INÉS PERALTA DE BUITRAGO**, así como a los señores **EVA ROBAYO DE BENITEZ, PEDRO ANTONIO BENITEZ ROBAYO, JOSE EPIMENIO BENITEZ ROBAYO, EDILSON BENITES ROBAYO, MYRIAN ESTER BENITEZ ROBAYO, GILMA SULINDA BENITEZ ROBAYO, WILBER ALBEIRO BENITEZ ROBAYO** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la acción. La publicación del emplazamiento se hará conforme a lo previsto el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el cual se surtirá con la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el F.M.I. No. 072-17933 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, conforme lo establecido en el numeral 6º, inciso 1º del art. 375 del C.G.P. Líbrese las comunicaciones respectivas.

QUINTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de diez (10) días en virtud de lo establecido en el art. 369 del C.G.P.

SEXTO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y la Agencia Nacional de Tierras para que en caso de que lo consideren pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme a lo estipulado en el numeral 6º inciso 2º del art. 375 del C.G.P. Cúmplase por Secretaría por correo electrónico.

SÉPTIMO: COMUNIQUESE al Procurador Agrario sobre la iniciación del presente proceso. Oficiése.

OCTAVO: ORDENAR la instalación de la correspondiente valla conforme a lo indicado en el numeral 7º del art. 375 del C.G.P., para el efecto de emplazamiento de las personas indeterminadas.

NOVENO: En atención al art. 169 del C.G.P., **solicitar** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), se sirva expedir a **costa de la parte demandante** plano catastral especial del predio identificado con F.M.I. No. 072-17933 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá y cédula catastral No. 0000001701290000.

DÉCIMO: Conforme a lo indicado en el art. 275 del C.G.P., en concordancia con el art. 169 *ibidem* **requiérase** a la Secretaría de Planeación e Infraestructura de la Alcaldía del Municipio de Pauna y Corpoboyaca para que informe si los predios objeto del presente proceso se encuentran en zona o áreas protegidas o declaradas de alto riesgo o estén afectadas por obra pública o si son bienes fiscales o baldíos, o ubicados en zona de inminente riesgo de desplazamiento.

UNDÉCIMO: Conforme a lo indicado en el art. 275 del C.G.P., en concordancia con el art. 169 *ibidem* **requiérase** a la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía del Municipio de Pauna para que expida la relación de la liquidación de los impuestos anualizados sobre los predios que se reportan en las bases de datos físicas y magnéticas, por un periodo de veinte (20) años.

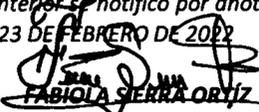
DUODÉCIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar en representación de la demandante BLANCA LUCILA BENITEZ ROBAYO al Dr. EDGAR NORBEY BUITRAGO GONZALEZ., identificado con la C.C. 6910628 de Pauna y con Tarjeta Profesional No. 266489 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

DECIMOTERCERO:REQUERIR al apoderado actor con el fin de que allegue de manera física la copia de la Escritura Pública N°241 del 30-03 de 1927 de la Notaría 1 de Chiquinquirá.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


CAROLL ANITH OSORIO BARAJAS

| |
|---|
| <p>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL PAUNA BOYACÁ</p>  |
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado 010 fijado el día 23 DE FEBRERO DE 2022</p> <p> FABIOLA SIERRA ORTIZ Secretaria</p> |